

Sepan quantos esta carta de poder que en comento  
 el conde de Justicia y Regimiento de los nobles de la villa  
 de la Villa de Vergara estos señores en el conde  
 segun que lo auemos de Hues y costumbre de nos juntar  
 para las cosas tocantes y cumplidas al servicio de Dios  
 y bien comun de sus condes y republica especialmente  
 Don Antonio de achotegui yolaso alcalde ordinario de la  
 dicha Villa y su teniente Jurisdiccion y Jeronimo perez de auera  
 Sindico procurador general del conde y el Licenciado fran  
 cisco de ynarra y gregorio Ocsoa de romagalarca Regidores del  
 cuerpo de la dicha Villa y Joan Ocsoa de mendigual uno  
 de los diputados della en Vnauco y peroperez de cubiaca  
 y Garraolaga y Joandegallaytegui Regidores y asensio de  
 Vdellay pedro de aristi diputados de la parroquia de Santama  
 una de orciondo y Joandegallaytegui menores uno de los  
 Regidores y francisco perez de Terzillo y peromartinez de lausa  
 garuta diputados de la parroquia de Arcus la que son  
 y Hazemos la mayor y mas sana parte de todo el Regimiento  
 otorgamos que damos todo nro poder cumplido en todo y Valiente  
 qual de derecho se requiere a Joan fernandez de ycauiz  
 Regidor de la dicha Villa y parroquiano de la dicha parroquia  
 de Santa mauna de orciondo especialmente para que en  
 nombre de la dicha Villa de Vergara y su conde sea su pro  
 curador y furente en la Junta general que de proximo sea de tener  
 y celebrar por esta muy noble y leal muy leal prouincia de gu  
 puzcoa y los caballeros nobles de la villa y sus procurado  
 res en su nombre en la Villa de quetavia en confirmacion de sus  
 ordenanzas y asistencia en la dicha Junta y en ella dezi



Proporru Razonar pedir Suplicar Votar en todas cosas. No  
ni protestar ni librar en cosas de gastos poviungares y Puras  
Udichonno con lo quales quier Pura mentos con bementes  
y nea sauer y apelar de cosas que le paucien ser endano y  
uo del buen comun contra esta dicha poviencia en general  
en particular para con esta dicha Villa de Voz y en poviencia  
y contra de su salario y gastos y costas superfluas e in  
pertinentes que se quedaren quier en dar de cosas para dar  
por las futuras y en todo lo que se propusiere ordenare y man  
dare en la dicha Bunta bemi en ello y Votar que se cumpla  
pareciendole al dicho nro procurador que en Vt lisa de  
bien comun de esta dicha poviencia de manera que se corriga  
y llebe su derecho e faga y pague en su parte y con senti en la diana  
y costas Buntas y en todo lo que se pague y lo que con benga  
y le paucien segun su voto al dicho nro procurador para todo lo  
qual quedo es y para cada una y parte de ello le damos y otorgamos  
Que el dicho poder tan cumplido y bastante y sin limitacion  
alguna que a nos le auemos y tenemos con todas sus y naden  
cia y dependencias a nra ciudad e y con esta es con libre y  
general administracion con eleccion de todas cosas  
franque y caucion sola de la usula ordinaria del dicho Bu  
dician Budicatum solui y pto metemur y obligamos a todos  
los propios y Rentas del dicho nro conde y a todos y pora  
De que a buenos y terminos por buenos y firme y Validos  
Todo lo que el dicho nro procurador por nos y dicho conde  
En la de la Bunta Asi Sigure autia a prob y e y ordena  
y que todo ello sea tan Valido y firme como si to  
nos y los dichos Oficiales y cada uno de nos molidum  
Asi brenas en la dicha Bunta lo Siguremos en  
Particular y General En todo lo que en  
Vlla se ordenare y mandare y lo qual se pax



@ Berni  
 in einem besonderen